



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 03 MAY 2023

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0199-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

La Solicitud de Registro 03411-2022-TD de fecha 05 de agosto del 2022, Informe N° 471-2022/GRP-440010-440013-440013.2/01 de fecha 09 de setiembre del 2022, Informe N° 993-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 25 de noviembre del 2022, Informe N° 527-2022/GRP-440010-440013-440013 de fecha 05 de diciembre del 2022, Informe N° 888-2022-GRP-440010-440011 de fecha 12 de diciembre del 2022; sobre reconocimiento de incentivo económico de "Canasta y Productividad" del ex servidor **AUGUSTO LIZAMA BALDA**, en un total de Treinta y uno (31) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, con Solicitud de Registro 03411-2022-TD de fecha 05 de agosto del 2022, el ex servidor **AUGUSTO LIZAMA BALDA**, solicita el reconocimiento y se ordene el pago canasta de alimentos por el monto de S/ 1,000.00 mensuales desde la fecha que se otorgó dicho beneficio, más devengados e intereses legales;

Que, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones ha emitido el Informe N° 0471-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 09 de setiembre del 2022, precisando lo que a la letra dice "(...)En consecuencia, se concluye que lo petitionado por el señor **AUGUSTO LIZAMA BALDA**, de acuerdo a lo sustentado con el CUADRO N° 01 del análisis, la solicitud Registro N° 03411-2022-TD del ex servidor Augusto Lizama Balda ha sido presentado fuera de plazo de prescripción; es decir, en un periodo de CINCO (05) AÑOS, TRES (03) MESES Y CUATRO (04) DIAS, excediendo el plazo de prescripción de CUATRO (04) AÑOS a partir del día siguiente de la extinción de los vínculos laborales; de acuerdo a lo expuesto devendría en improcedente lo solicitado (...);

Que, el Equipo de Trabajo de Personal emite Informe N° 993-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 25 de noviembre del 2022, donde precisa que a la luz de lo informado concluye que lo petitionado por el Señor **AUGUSTO LIZAMA BALDA**, es improcedente al haber sido solicitada fuera del plazo de prescripción; en un periodo de CINCO (05) AÑOS, TRES (03) MESES Y CUATRO (04) DIAS, excediendo así el plazo de prescripción de CUATRO (04) AÑOS partir del día siguiente de la extinción de los vínculos laborales y al haber sido reconocida solo para los servidores activos;

Que, la Oficina de Administración ha cumplido con emitir el Informe N° 0527-2022/GRP-440010-440013-440013 de fecha 05 de diciembre del 2022, considera que es **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el ex servidor Augusto Lizama Balda, al haber sido solicitado fuera del plazo de prescripción a partir del día siguiente de la extinción de los vínculos laborales y al haber sido reconocida solo para los servidores activos, por lo cual se deriva a su despacho los actuados para que se emita su Opinión Legal, que nos permita proseguir con el trámite correspondiente y brindar respuesta al administrado; se adjunta un total de veinticinco (25) folios.

Que, la Oficina de Asesoría Legal al emitir el Informe N° 888-2022/GRP-440010-440011 de fecha 12 de diciembre del 2022, precisando en su informe, lo que a la letra dice "(...) En Consecuencia, conforme a lo antes expuesto y considerando la opinión por el Equipo de Trabajo de Personal, a través del informe de la referencia b) de fecha 25 de noviembre del 2022, SUGIERE la **IMPROCEDENCIA** de lo requerido por el ex Servidor **AUGUSTO LIZAMA BALDA**; no obstante, su despacho, al ser la oficina responsable del área personal de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 18 del Reglamento de Organización de Funciones – ROF – de esta Entidad aprobado mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 22 de marzo del 2016, deberá constatar los requisitos que exige dicho Derecho, por lo cual **DERIVAMOS** los presentes actuados para la prosecución de su trámite correspondiente.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 03 MAY 2023

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0199-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Que, la Ley N° 27321, vigente desde el 23 de julio del 2000, establece en cuatro (4) años el plazo de prescripción de los derechos laborales, los mismos que se cuentan a partir del día siguiente en que se extingue el vínculo laboral;

Que, estando lo expuesto en la Solicitud de Registro 03411-2022-TD de fecha 05 de agosto del 2022, Informe N° 471-2022/GRP-440010-440013-440013.2/01 de fecha 09 de setiembre del 2022, Informe N° 993-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 25 de noviembre del 2022, Informe N° 527-2022/GRP-440010-440013-440013 de fecha 05 de diciembre del 2022, Informe N° 888-2022-GRP-440010-440011 de fecha 12 de diciembre del 2022; y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y;

En uso de las atribuciones Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional 0230-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 06 de febrero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el Pago de Beneficio de Canasta de Alimentos por el monto de S/ 1,000.00 Mensuales devengados e intereses a favor del ex servidor el señor **AUGUSTO LIZAMA BALDA** en su Solicitud de Registro N° 3411-2022-TD de fecha 05 de agosto del 2022; **al encontrarse inmerso en la Ley N° 27321 por tener 05 años, 03 meses y 04 días**; en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drTCP.gob.pe.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a don **AUGUSTO LIZAMA BALDA** en su domicilio en Asentamiento Humano Micaela Bastidas Mz. B Lote 5 II Etapa – 26 de octubre - Piura, al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Jorge Luis Jiménez Sandoval
REG. CIP. N° 105615
DIRECTOR REGIONAL